

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Artículo 84, Fracción X

*Directorio; Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios*

La Secretaría de Cultura, con fundamento en las atribuciones y facultades previstas de conformidad con el Artículo 41 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior propio de la Dependencia (publicado en el Periódico Oficial del Estado en la Edición Extraordinaria del martes 18 de septiembre de 2018), en su Artículo 6, La o el titular de la Secretaría de Cultura tendrá las siguientes facultades. Fracción IV, Designar a los servidores públicos de la Secretaría, acordando con el Ejecutivo los de nivel directivo, y tramitarlos ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, así como resolver sobre la remoción de ellos, notifica que Este servidor público no cuenta con documentos para acreditar su grado de estudios. Cabe mencionar que no se requiere que los servidores públicos de esta Secretaría deban tener educación básica, ser profesionistas o contar con alguna formación académica para llevar a cabo el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, únicamente para el despacho de sus asuntos la Secretaría a través de su normativa sólo requiere poseer diversos valores como: respeto, legalidad, honradez, lealtad, integridad, eficiencia entre otros. Correspondiente a la columna AC y AE del formato electrónico de la fracción en comento, en la que se requiere “Hipervínculo a la cédula que acredite su último grado de estudios”, ya que el servidor público en referencia no cuenta con el mencionado documento y por lo tanto no se encuentra en el expediente laboral que obra en poder del Área de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, mismo que se le ha solicitado de manera institucional.

